



**COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

**SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y
SEGURIDAD SOCIAL**

CICLO 2019

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Séptima Reunión: 16 de octubre de 2019

RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES



IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCEDIMIENTO

- 1) AFIP INCORPORA A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y SUJETOS CARACTERIZADOS COMO PYMES EN EL P.F.P. DE HASTA 120 CUOTAS PARA OBLIGACIONES CORRIENTES VENCIDAS HASTA EL 15/08/2019. SUSPENSIÓN DE EMBARGOS PARA PYMES.**

RG (AFIP) 4580

BO: 19/09/2019

Las nuevas entidades alcanzadas que pueden regularizar sus obligaciones son las asociaciones, fundaciones, cooperadoras, institutos de Vida Consagrada, Asociaciones Simples, Iglesias, Entidades Religiosas entre otras, quedando excluidos los sujetos que se encuentren o hubieran estado alcanzados por los beneficios del régimen de retención y percepción para aportes y contribuciones patronales correspondiente a los jugadores de fútbol –D. 1212/2003-. Sujetos que se encuentren caracterizados en el Sistema Registral como Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II, en los términos de la resolución general 4568.

También se suspende por el término de noventa días corridos desde el día 14 de agosto de 2019, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”, creado por la resolución 220 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, en los términos de la resolución general 4568.

- 2) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE POSIBILITA REGULARIZAR DEUDAS POR INTERESES RESARCITORIOS, CAPITALIZABLES Y/O PUNITORIOS A PARTIR DEL 1/10/2019.**

RG (AFIP) 4590

BO: 30/9/2019

AFIP posibilita, a partir del 1/10/2019, regularizar deudas por intereses resarcitorios, capitalizables y/o punitivos originados en obligaciones de capital -impositivas y/o previsionales- que hubieran sido canceladas, así como intereses correspondientes a



retenciones y percepciones impositivas, anticipos y pagos a cuenta, incluyéndolas en el plan de pagos previsto en la R.G. N° 4268.

3) SE EXTIENDE EL PLAZO PARA INCORPORAR CONTROLADORES FISCALES DE NUEVA TECNOLOGÍA PARA AQUELLOS SUJETOS QUE DESARROLLEN COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL “VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS” Y/O “VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA”.

RG (AFIP) 4592

BO: 30/09/2019

AFIP estableció que aquellos sujetos que desarrollen como actividad principal “Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos” y/o “Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, que en el último año comercial hayan registrado operaciones por un monto mayor a \$ 50.000.000 y opten por utilizar controladores fiscales, podrán establecer un plan de implementación gradual para incorporar equipos de nueva tecnología hasta el 1/1/2020, cuando deban incorporar más de 100 unidades de dichos equipos.

Los contribuyentes referidos que superen los 100 equipos activos a renovar por controladores fiscales de ‘nueva tecnología’, y/o reemplazarlos por la emisión de comprobantes electrónicos originales en los términos de la resolución general 4291, sus modificatorias y complementarias, podrán presentar un plan de implementación gradual de hasta máximo cuatro (4) meses contados desde el día citado en dicho párrafo, quedando obligados a cumplir con las nuevas fechas.

La presentación del plan deberá efectuarse a través de una nota con carácter de declaración jurada -en los términos de la RG 1128- ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, en la que deberá expresarse el motivo de la necesidad del plan de instalación y su compromiso con el mismo.

4) SE EXTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SOLO PUEDEN EMITIR NOTAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO LOS SUJETOS QUE GENERARON EL COMPROBANTE DE VENTA ORIGINAL.

RG (AFIP) 4589

BO: 30/09/2019

Mediante la R.G. 4540/2019 AFIP regula la emisión de notas de crédito y débito, atento a la posibilidad de los sujetos contribuyentes de emitir, para ajustar las operaciones que realizan con sus proveedores, su propia nota de crédito y/o débito, corrigiendo así a la factura o comprobante recibido.



Dicha operatoria utilizada trae aparejada la duplicidad de comprobantes respaldatorios de una misma operación en los registros de este Organismo.

A los efectos de coadyuvar a la próxima implementación del “Libro de IVA Digital” y con el fin de evitar una distorsión de la información que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables, se dispuso que sólo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.

Dichas normas, entraría en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2019, pero la R.G. 4589, extiende al 1/2/2020 la entrada en vigencia de las disposiciones que únicamente permiten emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original.

5) ADECUACIONES A LA CARACTERIZACIÓN SISTÉMICA COMO POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – TRAMO I Y II -.

RG (AFIP) 4602

B.O.: 04/10/2019

AFIP introduce adecuaciones a la R.G. N° 4568 referida a la caracterización sistémica como Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II- que realiza la AFIP a los contribuyentes no hayan solicitado su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” o no dispongan de un “Certificado MiPyME” vigente y que, a criterio de la AFIP, tenga condiciones asimilables a los sujetos inscriptos en dicho registro.

Asimismo se aclara que los contribuyentes caracterizados sistémicamente podrán acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc, solo cuando el Organismo lo disponga.

También establece que la evaluación de los topes de facturación se efectuará en función del monto total anual de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios informadas en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que surja del promedio de los últimos 3 años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada.

Cuando no haya transcurrido el término de 3 años calendarios completos desde el inicio de actividad, se promediarán los ingresos anuales correspondientes al período transcurrido. De tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos correspondientes a las ventas, locaciones y prestaciones de servicios.

Será condición para evaluar los topes de facturación que se encuentren presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes al período considerado para la determinación del promedio anual.



6) SIMPLIFICACIÓN PARA LA CONSULTA SOBRE LA CONDICIÓN DE MIPYME Y LA VIGENCIA DEL “CERTIFICADO MIPYME”.

RESOLUCIÓN (SEyPyME) 439/2019.
B.O.: 11/10/2019

Mediante la resolución se establece que se podrá consultar sobre la condición de MiPyME de aquellas empresas que se encuentren registradas en el Registro de Empresas MiPyMEs y sobre la vigencia del certificado, a través del ingreso al “web service” creado a tal fin, previa solicitud a través de la plataforma de trámites a distancia.

7) SE EXTIENDE LA FECHA PARA CUMPLIR CON EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO EN EL SISA Y SE ACLARA CUÁLES SON LOS SUJETOS QUE PUEDEN COMPENSAR RETENCIONES A INGRESAR CON SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

RG (AFIP) 4601
B.O.: 4/10/2019

Mediante la Resolución General N° 4.310 se dispusieron los requisitos y condiciones para integrar el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” establecido por la Resolución General Conjunta N° 4.248 del entonces Ministerio de Agroindustria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, del Instituto Nacional de Semillas y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El mismo implementa un módulo de información productiva de cumplimiento obligatorio para los productores de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas. Instrumentando también, un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de compraventa de los productos citados precedentemente.

La R.G. 4601, modifica los plazos de la campaña agrícola, Información Productiva 2 “IP2”, quedando la misma comprendida desde el día 1 de diciembre de cada año hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, ambos inclusive. Anteriormente la campaña iniciaba el 1 de enero. Modificando también los plazos para suministrar y/o modificar la información referida a la campaña. Dicho plazo es desde el 1 de diciembre de cada año hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Por otra parte, se aclara que los sujetos incluidos en el “SISA”, calificados en los estados 1 y 2, que pueden compensar las sumas de las retenciones a ingresar con saldos a favor de libre disponibilidad del mismo gravamen son los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, mercados de cereales a término y demás intermediarios, excepto corredores.



8) SE REDUCEN PARA LAS EJECUCIONES FISCALES LOS PORCENTAJES DE ESTIMACIONES ADMINISTRATIVAS DE HONORARIOS.

DISPOSICIÓN (AFIP) 375/2019

B.O.: 16/10/2019

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, AFIP reduce los porcentajes para la estimación administrativa de honorarios profesionales de agentes fiscales y letrados patrocinantes que se aplican en los juicios de ejecuciones fiscales.

A los efectos de practicar la estimación se observarán, en cada caso, los siguientes criterios:

A) Primera etapa: incluye todas las actuaciones cumplidas desde la radicación de la ejecución fiscal y hasta la notificación del auto que certifica la no oposición de excepciones o de la sentencia de ejecución, según el caso. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: 4%.

b) Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: 5,20%.

B) Segunda etapa: incluye todas las actuaciones posteriores a la notificación de la sentencia que certifica la no oposición de excepciones o resuelve las planteadas y manda llevar adelante la ejecución, en su caso, y hasta su efectivo cumplimiento. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: 4%.

b) Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: 5,20%.

El honorario máximo por ambas etapas del juicio es de 10,40% del monto demandado cuando se hubieran opuesto excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante. Si no se dieran tales supuestos dicho máximo será de 8%.

En el caso de que el contribuyente pague el total de la deuda reclamada antes que el agente fiscal realice actos de ejecución posteriores a la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, dichos máximos son del 5,20% y 4%, respectivamente”.

GANANCIAS



9) ELIMINACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DIFERENCIALES DE PERCEPCIÓN DE GANANCIAS A PARTIR DEL 1/10/2019 EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE BIENES.

RG (AFIP) 4579

B.O.: 17/09/2019

La Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias, dispuso un régimen de percepción en el Impuesto a las Ganancias para las operaciones de importación definitiva de bienes y estableció alícuotas de percepción diferenciales, aplicables a aquellas destinaciones definitivas de importación para consumo cuyos valores declarados se encuentren por debajo de los valores criterio de importación fijados por este Organismo.

A partir del 1/10/2019 AFIP estableció la eliminación de las alícuotas diferenciales de percepción en el impuesto a las ganancias aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al 95% del valor criterio.

Las importaciones estarán sujetas, de corresponder, a la percepción del impuesto mediante la aplicación de la alícuota del seis por ciento sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella y las tasas que pudieran corresponder.

De tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, la alícuota a aplicar será del once por ciento.

SEGURIDAD SOCIAL

10) CONTRIBUCIONES PATRONALES. DETRACCIÓN TOTAL PARA EMPLEADORES DE SERVICIOS DE SALUD DESDE AGOSTO DE 2019.

DECRETO 688/2019

B.O.: 07/10/2019

El artículo 167 de la Ley N° 27.430 sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones y estableció una deducción mensual en el cálculo de las contribuciones patronales por cada uno de los trabajadores, por un importe de \$12.000, en concepto de remuneración bruta, que se actualizará sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.



A efectos de calcular la magnitud de la referida detracción, se aplicarán sobre el monto mencionado los porcentajes establecidos en el inciso c) del artículo 173, partiendo de un 20% hasta el día 31 de diciembre de 2018, hasta llegar al 100% a partir del día 1° de enero de 2022.

Que por la Resolución SSS N° 3/18 se actualizó el importe de que se trata, fijándolo en \$ 17.509,20 a partir del 1° de enero de 2019 y se estableció la detracción mensual de la base imponible para las contribuciones patronales devengadas a partir de esa fecha en la suma de \$ 7.003,68 en los casos que resulte de aplicación la escala del inciso c) del artículo 173 de la Ley N° 27.430.

Debido al contexto actual y la situación en el mercado de salud se establece que los empleadores pertenecientes a determinados servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud gozarán de la detracción total sobre las contribuciones patronales devengadas a partir de agosto de 2019.

Dicha medida surtirá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas .

Actividades alcanzadas por el beneficio:

651	Únicamente 651310 (Obras sociales)
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento

IVA

11) AFIP ESTABLECE LOS REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO POR COMPRA, CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN O IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE BIENES DE CAPITAL.



RG (AFIP) 4581
B.O.: 18/09/2019

Se determino cuales serán los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los responsables inscriptos en el IVA que estén en condiciones de solicitar la devolución del crédito fiscal que tengan como saldo a favor técnico por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital luego de transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos, según lo dispuesto por el artículo 24.1 de la ley del gravamen.

La devolución de los créditos fiscales o impuesto facturado, originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles- procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad, luego de transcurridos seis períodos fiscales consecutivos, contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo o, en su caso, realizada la inversión.

Para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes que se efectúen, este régimen operará con un límite máximo. Que para las solicitudes interpuestas durante el año 2019, el Artículo 87 de la Ley N° 27.467 estableció como límite máximo anual la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS.

No serán consideradas para la aplicación del beneficio, las facturas o documentos equivalentes que respalden la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-, que:

a) Hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha a partir de la cual resulta aplicable el beneficio fiscal.

Se tendrá presente que para los supuestos de obras en construcción o bienes en proceso de elaboración al 1 de enero de 2018, el tratamiento establecido será de aplicación, exclusivamente, respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiere generado o de las inversiones que se hubieren realizado, según el caso, a partir de dicha fecha.

b) Correspondan a adquisiciones de bienes de uso que no integren el patrimonio de los contribuyentes al momento de la solicitud, excepto cuando hubiere mediado caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente probado.

c) Hayan sido utilizadas en otro régimen de beneficios fiscales o cuyo impuesto al valor agregado contenido en las mismas haya sido absorbido por débitos fiscales con anterioridad a la solicitud.

d) Se encuentren observadas o impugnadas por este Organismo.

e) Correspondan a bienes de uso que no revistan la calidad de bienes susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.

12) EXENCIÓN EN IVA PARA IMPORTACIÓN DE AERONAVES.



RG CONJUNTA (ANAC - AFIP) 4583/2019

B.O.: 25/09/2019

Se establece que las aeronaves que ingresen mediante una destinación de importación para consumo, para realizar actividades de trabajo aéreo o para explotar servicios de transporte de pasajeros y carga podrán gozar de la exención en el impuesto al valor agregado, siempre que acrediten cumplir con toda la documentación prevista en la norma.

13) SE APRUEBA EL PROGRAMA APLICATIVO "IVA - VERSIÓN 5.4".

RG (AFIP) 4591

B.O.: 30/9/2019

La Administración Federal de Ingresos Públicos aprueba una nueva versión del programa aplicativo -"IVA - Versión 5.4"- para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado para aquellos contribuyentes que aún determinan el impuesto bajo esta modalidad.

Destacamos que esta nueva versión resulta de utilización obligatoria para las presentaciones de declaraciones juradas que se efectúen a partir del 1/10/2019, inclusive.

14) SE PRORROGA AL 1/12/2019 EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA INTEGRAL DE RETENCIONES ELECTRÓNICAS (SIRE) PARA LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IVA, SE HABILITA UN CERTIFICADO GLOBAL Y EN FORMA TRANSITORIA LAS PERCEPCIONES DEBERÁN INGRESARSE EN FORMA MENSUAL.

RG (AFIP) 4595

B.O.: 30/9/2019

La Resolución General N° 4.523 estableció el uso obligatorio del sistema para los agentes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a partir del 1 de octubre de 2019. Dicho plazo se prorroga hasta el 1/12/2019.

Se habilita la posibilidad de emitir un "Certificado Global" para las percepciones practicadas en el IVA correspondientes a un mismo régimen, sujeto y período fiscal.

Transitoriamente, se prevé que las percepciones del IVA practicadas entre los meses de diciembre de 2019 y mayo de 2020 sean ingresadas de manera mensual en lugar de quincenal.

15) SE IMPLEMENTA EL "LIBRO DE IVA DIGITAL"



RG (AFIP) 4597

B.O.: 1/10/2019

Con la generalización de la utilización de la factura electrónica a todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, AFIP cuenta con información de los comprobantes electrónicos emitidos y recibidos por dichos sujetos. A fin de evitar la duplicidad en la carga de datos y reducir los tiempos que conlleva la presentación de declaraciones juradas, se establece el “Libro de IVA Digital”, que consiste en un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, al que se accederá ingresando por medio del servicio denominado “Portal IVA” dentro de la web de la AFIP.

Se encuentran obligados a registrar las operaciones de esta manera los responsables inscriptos y los sujetos exentos en el impuesto al valor agregado.

En el citado servicio web, el contribuyente podrá, respecto de la información de los comprobantes emitidos y recibidos, efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de aquellos datos y/o comprobantes que considere omitidos y/o erróneos. Asimismo, en la misma aplicación podrá ingresar los ajustes al crédito y débito fiscal expuestos que considere pertinentes.

El ingreso de los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de datos y/o comprobantes de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, podrá efectuarse a través de carga manual o importación de datos.

Con la información de los comprobantes emitidos y recibidos disponible en el servicio “web” referido en artículos anteriores y habiéndose efectuado, en caso de corresponder, las incorporaciones, modificaciones y/o eliminaciones pertinentes, el contribuyente y/o responsable deberá confirmar con carácter de declaración jurada en el sistema la registración de sus operaciones, a fin de generar y presentar el “Libro de IVA Digital”.

Por último señalamos que los contribuyentes obligados en una primera etapa serán notificados a través del domicilio fiscal electrónico y para los restantes, se establece un cronograma de implementación en virtud del nivel de facturación obtenido en el año 2018.

16) LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, PODRÁN AFECTAR EL SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL IVA A LA CANCELACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

RG (AFIP) 4603

B.O.: 4/10/2019



AFIP habilita de manera excepcional y con carácter transitorio, para las Micro y Pequeñas empresas (MIPYMES), la afectación del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 4 de octubre de 2019 y la solicitud de afectación podrá realizarse desde el día 7 de octubre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

Será condición excluyente para realizar la solicitud de afectación que se encuentren presentadas las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos no prescriptos, así como la declaración jurada determinativa y nominativa de las obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social del período mensual a cancelar.

La afectación podrá efectuarse -únicamente- respecto de las contribuciones de la seguridad social, determinadas por el período mensual inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y no podrá superar el veinte por ciento (20%) del monto total de las aludidas contribuciones ni el importe adeudado por las mismas.

A los fines de realizar la solicitud de afectación, los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a través del servicio “Sistema de Cuentas Tributarias”, a la opción “Afectación a Seguridad Social”.

17) ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES DE PAGOS A CUENTA DEL I.V.A. PARA AQUELLOS OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS.

RG (AFIP) 4612

B.O.: 16/10/2019

LA AFIP incrementa en un 100% los importes de los pagos a cuenta del I.V.A. para el régimen de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, establecido por la Resolución General N° 3.873 para las operaciones que se realicen desde el 1/11/2019 hasta el 30/4/2020.

MONOTRIBUTO

18) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EXCLUSIONES DE PLENO DERECHO DEL MONOTRIBUTO POR CONTROLES SISTÉMICOS.



RG (AFIP) 4600

B.O.: 2/10/2019

La AFIP suspende hasta el 29/2/2020 el procedimiento de exclusión de pleno derecho del monotributo que realiza a través de controles sistémicos.

Se trata del procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en los artículos 53 a 55 de la resolución general 4309 y su modificatoria.

OTRAS NOVEDADES

19) EL PODER EJECUTIVO OFICIALIZO UN BONO DE \$ 5.000 PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

DECRETO 665/2019 (Poder Ejecutivo)

B.O.: 29/09/2019

Se estableció el pago de una asignación no remunerativa de \$ 5.000 para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, la cual se abonará en octubre de 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo.

Será para el personal que cumpla la jornada legal o convencional. A partir de allí, será proporcional a la jornada que efectivamente cumpla el trabajador.

Quedan excluidos de los alcances del presente decreto los trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su modalidad de vinculación y/o el régimen laboral aplicable. También se encuentran excluidos del presente decreto los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario, y del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

20) PROGRAMA SUMA. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A CONSUMIDORES FINALES POR SUS OPERACIONES DE COMPRA

RG (AFIP) 4596

B.O.: 4/10/2019

La AFIP implementa el programa “SUMA”, que permite reintegrar sumas en dinero a los consumidores finales que carguen determinados datos de sus operaciones de compra a través de una aplicación móvil.



La participación en el programa otorgará a los interesados el derecho a intervenir en un sistema de premios y sorteos, y se concretará informando determinados datos relativos a los comprobantes que respalden las operaciones de compra de bienes muebles, o de obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas, en la forma y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Están habilitados para participar, las personas humanas mayores de dieciocho (18) años de edad que revistan la condición de consumidores finales, y que posean CUIT, CUIL o CDI.

PREMIOS:

1. El premio consistirá en una suma de dinero que resultará de aplicar el quince por ciento 15% sobre el importe total de la factura o documento equivalente recibido por el consumidor final, con redondeo de múltiplos de diez pesos \$ 10.
2. Se considerarán los comprobantes ingresados en la aplicación móvil “SUMA” que cumplan las condiciones previstas en el Apartado II del presente Anexo I, emitidos por sujetos cuya actividad declarada ante esta Administración Federal sea alguna de las que se detallan en el Anexo II.
3. Los topes máximos a considerar serán los que se indican a continuación:
 - 3.1. Por comprobante: la suma de doscientos pesos \$ 200.
 - 3.2. Por usuario: la suma de un mil pesos \$ 1.000.
 - 3.3. Podrán participar hasta un total de 50.000 usuarios, entendiéndose por tales aquellos sujetos que hayan descargado la aplicación y se hubieran registrado en la misma.
4. Los participantes podrán acreditar sus premios en la cuenta bancaria cuya clave bancaria uniforme (CBU) se encuentre declarada ante esta Administración Federal conforme a lo establecido en la resolución general 2675, sus modificatorias y complementarias, y/o canjear los mismos asignando el crédito en la tarjeta “SUBE”, la que deberá encontrarse vigente.
5. La acreditación se efectuará dentro de las 72 horas de seleccionada la opción a que se refiere el punto anterior.
6. Los ganadores dispondrán hasta el día 30 de noviembre de 2019 para hacer efectivo el premio, caso contrario perderán todo derecho al mismo.

SORTEO:

1. Todos los comprobantes ingresados en la aplicación móvil “SUMA” que cumplan las condiciones previstas en el Apartado II del presente Anexo, participarán del sorteo.
2. Se realizará 1 sorteo y el ganador se hará acreedor de una suma de dinero equivalente a \$ 10.000.



3. Será público y se llevará a cabo en la sede central de esta Administración Federal entre los días 21 de octubre de 2019 y 30 de noviembre de 2019, en presencia de un escribano público y de dos (2) funcionarios de este Organismo en carácter de veedores.
4. Quien resulte ganador recibirá una comunicación a través de la aplicación móvil “SUMA” y del correo electrónico informado.
5. El pago del impuesto a los premios de juegos de sorteo regido por la ley 20630 y sus modificaciones, se encontrará a cargo de esta Administración Federal.
6. El ganador dispondrá hasta el día 31 de diciembre de 2019 para hacer efectivo el premio, caso contrario perderá todo derecho al mismo.

21) PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, LEY 26844. BONO NO REMUNERATIVO EN OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2019.

RESOLUCIÓN (CNTCP) 4/2019.

B.O.: 11/10/2019

Se establece el pago de un bono no remunerativo, a efectivizarse de la siguiente manera:

- \$ 3.000 para el personal que cumpla una jornada laboral de más de 16 horas semanales, pagadero en 2 cuotas iguales de \$ 1.500 durante los meses de octubre y diciembre de 2019;
 - \$ 1.500 para el personal que cumpla una jornada laboral de menos de 16 horas y más de 12 horas semanales, pagadero en 2 cuotas iguales de \$ 750 durante los meses de octubre y diciembre de 2019;
 - \$ 1.000 para el personal que cumpla una jornada laboral de menos de 12 horas semanales, pagadero en 2 cuotas iguales de \$ 500 durante los meses de octubre y diciembre de 2019.
- Se aclara que estas sumas no son compensables con futuros aumentos.

22) RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. REGLAMENTACIÓN.

DECRETO 708/2019.

B.O.: 16/10/2019

Se reglamenta la Ley N° 27.506 que creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Se determinan las pautas a las que deberá ajustarse el Ministerio de Producción y Trabajo para verificar el cumplimiento de porcentajes de facturación, erogaciones en investigación



y desarrollo o capacitación de empleados, y acreditación de exportaciones con el objeto de considerar que la actividad del contribuyente encuadra en el citado régimen de promoción.

También se establecen precisiones con respecto a la continuidad de inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, el bono de crédito fiscal relacionado con las contribuciones patronales, y la constancia que acredita que los sujetos no son pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado.

El Ministerio de Producción y Trabajo deberá dictar las normas que permitan el traspaso al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de los bonos originados en la ley de promoción de la industria del software - 25922- que no hubieran sido aplicados.

CAPITAL FEDERAL

23) RÚBRICA DE DOCUMENTACIÓN LABORAL. UTILIZACIÓN DE LA BOLETA ÚNICA INTELIGENTE COMO ÚNICO MEDIO DE PAGO.

RESOLUCIÓN (Bs. As. Cdad.) 2710/2019

B.O: 01/10/2019

A fin de asegurar un mejor desenvolvimiento del área de rúbrica de documentación laboral, así como la celeridad y control en la prosecución de los trámites administrativos que se reciben en el organismo. A partir del día 1 de octubre de 2019, para todo trámite de Rúbrica de Documentación Laboral, cualquiera sea su modalidad, se admitirá como único medio de pago el realizado a través de la Boleta Única Inteligente (BUI) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

BUENOS AIRES

24) LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE ACTUAR COMO AGENTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 28/2019

El Estado Nacional, los Estados provinciales, los Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, los entes de

16



derecho público no estatales y los sujetos que efectúen la totalidad de su facturación a consumidores finales, quedaran excluidos de actuar como Agentes del régimen general de percepciones.

La exclusión prevista en el presente artículo no comprende a los entes de derecho público no estatales que revistan el carácter de consorcios de gestión portuaria, ni a las empresas o sociedades del estado, o sociedades con participación estatal total o mayoritaria, ya sea del Estado Nacional, los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios, o cualquiera de sus dependencias o reparticiones autárquicas o descentralizadas. Asimismo, tampoco comprende a la Dirección General de Aduanas, en su carácter de agente de percepción del régimen de operaciones de importación definitiva para consumo, por no tratarse de un régimen general”.

25) ARBA DISPENSA DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 29/2019

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que revistan el carácter de asociaciones cooperadoras escolares quedarán dispensados del cumplimiento de los siguientes deberes formales:

- inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos;
- tramitación del reconocimiento de la exención de pago -art. 144, L. 14653-;
- presentación de todas las declaraciones juradas anuales o correspondientes a anticipos que deban efectuar como contribuyentes del impuesto.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes mencionados que se encuentren inscriptos en el referido tributo a la fecha de entrada en vigencia de la presente y que se encuentren en el listado que proporcione la Dirección General de Cultura y Educación serán dados de baja de oficio por única vez, lo que tendrá efecto a partir del 1 de enero de 2019.

26) ARBA INCREMENTO LOS MONTOS MINIMOS DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 30/2019

B.O.: 25/9/2019

La Resolución Normativa N°12/2019 reglamentó un régimen de información para empresas de servicios públicos donde se delimitó el universo de clientes y usuarios respecto de los cuales debe suministrarse información.

En función de la evolución de los parámetros económicos **ARBA** elevo los montos a partir de los cuales los sujetos que presten servicios públicos en la Provincia de Buenos Aires

17



deben cumplir con el régimen de información correspondiente -RN (ARBA Bs. As.) 12/2019-, de acuerdo al siguiente detalle:

- De \$ 1.000 a \$ 3.000 en los casos de servicios de distribución de energía eléctrica; gas natural por red; circuito cerrado de televisión, por cable y/o señal satelital.
- De \$ 500 a \$ 2.000 en los casos de servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales; telefonía fija, telefonía móvil, Internet o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.
- De \$ 1.500 a \$ 5.000 en caso de aquellos contribuyentes que hubieren contratado servicios combinados o mixtos (combo), cuyo precio no pudiera discriminarse bajo la clasificación de un servicio u otro.

27) SE MODIFICAN LOS VENCIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA SERVICIOS DE GESTIÓN O PROCESAMIENTO, AGREGACIÓN O AGRUPACIÓN DE PAGOS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 32/2019

B.O.: 04/10/2019

Por razones operativas vinculadas al volumen de la información a procesar, ARBA modifico los vencimientos del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para servicios de gestión o procesamiento, agregación o agrupación de pagos por cuenta y orden de terceros.

Los nuevos vencimientos son las siguientes:

Octubre 2019		
Act.	Régimen de recaudación	Mensual setiembre
30	Intermediarios de pago	15
Noviembre 2019		
Act.	Régimen de recaudación	Mensual octubre
30	Intermediarios de pago	13
Diciembre 2019		
Act.	Régimen de recaudación	Mensual noviembre
30	Intermediarios de pago	12
Enero 2020		
Act.	Régimen de recaudación	Mensual diciembre
30	Intermediarios de pago	15

